



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0096-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 25 de abril de 2025

Visto, el Registro N° 3969681 del 11 de abril de 2025 presentado por TRE PERU S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “Parque Solar Chalhuanca”, ubicado en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; y, el Informe N° 0239-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de abril de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva, conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) menciona que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda;

Que, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación;

Que, el 21 del RPCAE establece que el Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental;

Que, el artículo 25 del RPCAE, señala que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 del RPCAE indica que luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan de Participación Ciudadana en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM que aprobó los Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados del subsector Electricidad, señala que los referidos planes deben ser modificados cuando el titular prevea variar los grupos de interés y/o mecanismos de participación ciudadana aprobados, o cuando se prevea realizar algún cambio que, por su naturaleza, se requiera adecuar el proceso de participación ciudadana;

Que, mediante Oficio N° 0788-2022-MINEM/DGAAE del 25 de noviembre de 2022, la DGAAE comunicó a TRE PERU S.A.C. (en adelante, el Titular) la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto “Parque Solar Chalhuanca” (en adelante, el Proyecto), de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 0689-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, mediante Registro N° 3969681 del 11 de abril de 2025, el Titular presentó a la DGAAE la Modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0240-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0147-2025-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 14 de abril de 2025, la DGAAE admitió a trámite la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto;

Que, en el Informe N° 0239-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 25 de abril de 2025 se concluyó que la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto cumple los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MPPC;

De conformidad con la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 014-2019-EM; el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM; Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031- 2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR a TRE PERU S.A.C., la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto “*Parque Solar Chalhuanca*”, ubicado en el distrito de Yanque, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa; de conformidad con el Informe N° 0239-2025-MINEM/DGAEE-DEAE del 25 de abril 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- TRE PERU S.A.C. debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana conforme a lo señalado en el Plan de Participación Ciudadana aprobado mediante Oficio N° 0788-2022-MINEM/DGAEE y la Modificación del Plan de Participación Ciudadana aprobada en el artículo 1 de la presente resolución directoral.

Artículo 3°.- Remitir a TRE PERU S.A.C. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:31:54-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/04/25 09:29:54-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 0239-2025-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "Parque Solar Chalhuanca", presentado por TRE PERU S.A.C.

Referencia : Registro N° 3317312
(3969681)

Fecha : San Borja, 25 de abril de 2025

Nos dirigimos a usted en relación con los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 3317312 del 15 de junio de 2022, presentado por TRE PERU S.A.C. (en adelante, el Titular), mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la evaluación del Plan de Participación Ciudadana (en adelante, PPC) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (en adelante, EIA-sd) del proyecto "Parque Solar Chalhuanca" (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 0788-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0689-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 25 de noviembre de 2022, la DGAAE del Minem comunicó al Titular, la aprobación del PPC del EIA-sd del Proyecto.

Registro N° 3969681 del 11 de abril de 2025, el Titular presentó a la DGAAE la Modificación del PPC (en adelante, MPPC) del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0240-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0147-2025-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 14 de abril de 2025, la DGAAE admitió a trámite la solicitud de evaluación de la MPPC del EIA-sd del Proyecto para su evaluación.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 13 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que dicho sistema garantiza la implementación de instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental, así como instancias no formales que el proponente debe impulsar para incorporar en el estudio de impacto ambiental la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta.

De acuerdo con ello, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA) menciona que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Bajo estas consideraciones, el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), dispone que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad, en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea en forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

En esa misma línea, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM (en adelante, RPCAE) establece que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico, flexible, inclusivo, accesible, intercultural, y con enfoque basado en derechos humanos, de género y de perspectiva de discapacidad, mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de los grupos de interés. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características especiales de los grupos de interés con pertinencia cultural, según corresponda.

Por su parte, el artículo 7 del RPCAE reconoce a las Autoridades Competentes en las etapas bajo el ámbito de aplicación del Reglamento, por el cual, en la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del Estudio Ambiental, IGAC o su modificación, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad del Minem, o el Gobierno Regional correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Concretamente, el artículo 8 del RPCAE indica que los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a promover la activa participación de la población involucrada con el fin de que puedan presentar sus opiniones, puntos de vista, observaciones u aportes durante la etapa antes y durante la elaboración y/o durante la evaluación del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario o su modificación.

Al respecto, el artículo 18 del RPCAE dispone que el Titular debe elegir los mecanismos de participación ciudadana teniendo en consideración los alcances de cada proyecto, la población que participa, y el entorno social donde se ubica, salvo aquellos casos en los que son obligatorios, de acuerdo con las normas del Reglamento. Los mecanismos elegidos se realizarán en el Área de Influencia del Proyecto, y deben ser realizadas en fechas seleccionadas distintas a los feriados y actividades culturales de la zona, en horarios que permitan la participación de la población involucrada.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

El Plan de Participación Ciudadana y su modificación

El artículo 21 del RPCAE establece que el PPC constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos de participación ciudadana que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd o su modificación y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

Correspondientemente, según el artículo 25 del RPCAE, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De igual modo, el numeral 26.1 del artículo 26 del RPCAE indica, que luego de la aprobación del PPC, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su PPC en los aspectos que considere, dicha modificación a presentar no debe desnaturalizar los objetivos del PPC original.

Asimismo, el numeral 27.2 del artículo 27 del RPCAE precisa que el PPC puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd o su modificación.

Igualmente, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 253-2024-MINEM/DM que aprobó los Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados del subsector Electricidad, señala que los referidos planes deben ser modificados cuando el Titular prevea variar los grupos de interés y/o mecanismos de participación ciudadana aprobados, o cuando se prevea realizar algún cambio que, por su naturaleza, se requiera adecuar el proceso de participación ciudadana.

III. EVALUACIÓN

De acuerdo a la información de la MPPC del EIA-sd del Proyecto presentada mediante Registro N° 3969681 del 11 de abril de 2025, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1 Justificación de la MPPC del EIA-sd Proyecto

La MPPC del EIA-sd del Proyecto se justifica en atención a lo siguiente: i) modificación del mecanismo de participación ciudadana "Audiencia Pública" en relación a la sede designada en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

3.2 Modificación del mecanismo de participación ciudadana "Audiencia Pública" en relación a la sede designada en el PPC aprobado del EIA-sd del Proyecto

El Titular propone modificar el mecanismo de participación ciudadana "Audiencia Pública" en relación a la sede designada en el PPC aprobado. Al respecto, el Titular precisó que el Auditorio de la Municipalidad de Yanque actualmente está siendo utilizado como almacén y no reúne las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del mecanismo de participación ciudadana (Registro N° 3969681, folios 8, 9 y 10).

En ese sentido, el Titular presenta el siguiente cuadro comparativo de la sede en el PPC aprobado y la sede propuesta en la presente MPPC del EIA-sd del Proyecto:

Cuadro N° 1 Comparación de la sede en el PPC aprobado y la sede propuesta en el presente MPPC

Plan de Participación Ciudadana – PPC aprobado el 25 de noviembre del 2022, mediante Oficio N° 0788-2022-MINEM/DGAAE	Sede propuesta en la presente MPPC del EIA-sd del Proyecto
Auditorio de la Municipalidad de Yanque	Auditorio de usos múltiples de la Municipalidad del Centro Poblado de Chalhuanca

Fuente: Registro N° 3969681, folios 11.

Bajo este contexto, se advierte que la presente MPPC no desnaturaliza los objetivos del PPC aprobado y se mantienen los mecanismos de participación ciudadana establecidos en el PPC aprobado mediante el Oficio N° 0788-2022-MINEM/DGAAE de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0689-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

En ese sentido, se advierte que el Titular ha sustentado la modificación del PPC aprobado mediante Oficio N° 0788-2022-MINEM/DGAAE de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0689-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 25 de noviembre del 2022, debido a la modificación del mecanismo de participación





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ciudadana "*Audiencia Pública*"¹, por lo que, corresponde modificar el literal f) "*Mecanismos de participación ciudadana presenciales*" y el literal m) "*Cronograma del PPC*" del PPC aprobado, en lo referente a la nueva sede y al cronograma de ejecución de dicho mecanismo de participación ciudadana.

IV. CONCLUSIONES

- De la revisión de la Modificación del Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "*Parque Solar Chalhuanca*", presentado por TRE PERU S.A.C., se concluye que esta cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente, por lo que, corresponde aprobar la MPPC del EIA-sd del Proyecto.
- Se modifica el mecanismo de participación ciudadana "**Audiencia Pública**" en relación a la sede designada para su ejecución y se actualiza el cronograma de implementación de la Audiencia Pública conforme a lo señalado en el RPCAE.
- De otro lado, se advierte que se mantienen la huella del Proyecto, el área de influencia del Proyecto, y los demás mecanismos de participación ciudadana obligatorios y complementarios en el PPC del EIA-sd del Proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a TRE PERU S.A.C., para conocimiento y fines.
- TRE PERU S.A.C. debe realizar las coordinaciones para la organización de la Audiencia Pública que estará a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 49.2 del artículo 49 del RPCAE.
- Para la convocatoria a la Audiencia Pública, TRE PERU S.A.C., debe cumplir con lo establecido en el artículo 49 del RPCAE.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

¹ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM

"Artículo 49.- Convocatoria a la Audiencia Pública:

49.1 Durante la evaluación del EIA-sd o su modificación, el Titular solicita a la Autoridad Ambiental Competente que efectúe la convocatoria de la Audiencia Pública, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles antes de su realización, acompañando a su solicitud la carta de autorización para el uso del local en donde se desarrollará.

49.2 El Titular en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, hace de conocimiento público el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de convocatoria: (...)

49.3 Los medios de verificación señalados en los literales c), e), f) y h) del numeral 49.2 son entregados en un plazo máximo de siete (7) días hábiles antes de la realización de la Audiencia Pública.

49.4 La Autoridad Ambiental Competente envía oficios de invitación a la Defensoría del Pueblo, entidades opinantes, entre otras autoridades que tengan relación con el proyecto.

49.5 Adicionalmente, la Autoridad Ambiental Competente publica el aviso de convocatoria en su Portal Institucional en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la entrega del formato de publicación al Titular."





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Elaborado por:

Firmado digitalmente por VILLALOBOS PORRAS Eduardo
Martín FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 08:59:49-0500

Lic. Eduardo M. Villalobos Porras
CPAP N° 652

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:09:50-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por YAURI
MALPICA Leonela Marcela FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:13:32-0500

Abog. Leonela M. Yauri Malpica
CAL N° 92434

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/04/25 09:19:30-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

